



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00160-00
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	ROYAL VACATIONS DE COLOMBIA S.A.
Demandados	RUBY URIBE SIERRA, JUAN SEBASTIAN PELAEZ URIBE y LUIS DANIEL PELAEZ URIBE, como herederos determinados de LUISPELAEZ ALZATE y los herederos indeterminados de este.
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2022-246

En escrito que antecede la señora VIVIAN MORALES COMAS, en su calidad de Representante legal de la sociedad ROYAL VACATIONS DE COLOMBIA SA, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de RUBY URIBE SIERRA, JUAN SEBASTIAN PELAEZ URIBE y LUIS DANIEL PELAEZ URIBE, como herederos determinados de LUISPELAEZ ALZATE y los herederos indeterminados de este.

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 numeral 4º del código general del proceso, las pretensiones no son congruentes con los hechos pues se demanda a los herederos determinados e indeterminados de LUIS FERNANDO PELAEZ ALZATE, pero no se allega constancia de su fallecimiento, ni documento de la sucesión.

De otro lado la parte actora invoca el artículo 419 del código general del proceso, esto es el proceso monitorio, pero en la pretensión principal solicita se libre mandamiento de pago, por lo cual la parte actora deberá aclarar el procedimiento a seguir.

Con relación al título ejecutivo según la parte actora es complejo y se allegan varios documentos, entre ellos el contrato de tiempo compartido firmado por RUBY URIBE SIERRA y LUIS FERNANDO PELAEZ ALZATE, certificación de cuotas no canceladas, pero no obra constancia de resolución del contrato.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovida por ROYAL VACATIONS DE COLOMBIA SA, en contra de RUBY URIBE SIERRA, JUAN SEBASTIAN PELAEZ URIBE y LUIS DANIEL PELAEZ URIBE, como herederos determinados de LUISPELAEZ ALZATE y los herederos indeterminados de este, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco

(5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

NOTIFÍQUESE



SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ
JUEZ

